

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2015-01064-00
Accionante: Seguros Generales Suramericana S.A.
Accionado: Martin Arturo García Camacho

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720150106400, Seguros Generales Suramericana S.A. Contra Martin Arturo García Camacho, en donde por efecto de compensación dentro del proceso 2018-00709 este proceso también debe ser terminado.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y, teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 de Julio de 2019, el despacho declaró parcialmente probada la excepción de compensación entre las partes entre los procesos 2015-01064 y 2018-00709, decisión que fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, quien decide declarar probada totalmente la excepción de compensación.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Levantar la medida de embargo y retención de dineros decretada mediante auto del 26 de enero de 2017, que recae sobre el señor Martin Arturo Camacho García, identificado con número de cedula 80.412.023 en las siguientes entidades financieras:

- Bancolombia S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco de Ahorro y Vivienda S.A – AvVillas.
- Banco de Bogotá S.A.
- Banco Popular S.A.
- Banco de Occidente S.A.
- Citibank Colombia S.A.
- Banco GNB Sudameris.
- Helm Bank S.A.
- Banco Caja Social S.A.
- Scotiabank Colpatria S.A.

Para efectos de materializar la presente orden, la parte interesada deberá presentarse en la secretaria del despacho una vez ejecutoriada la decisión, para el retiro de los oficios físicos dirigidos a las entidades financieras.

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Terminar la presente ejecución por la compensación decretada por el Tribunal Superior de Bogotá el 01 de octubre de 2019 en el proceso 2018-00709.
3. Retirados los oficios con la orden de desembargo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00065-00
Accionante: Alberto León Caicedo Hubillo.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200006500, Alberto León Caicedo Hubillo Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde las entidades financieras Davivienda S.A Y GNB Sudameris S.A dan respuesta a las órdenes de embargo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, se pondrá en conocimiento las respuestas aportadas por los Bancos Davivienda S.A Y GNB Sudameris S.A, con el fin de que la parte ejecutante se pronuncie sobre este si a bien lo tiene.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la parte ejecutante por el termino de tres (03) días las respuestas emitidas por Davivienda S.A Y GNB Sudameris S.A frente a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2021-00258-00
DEMANDANTE: RICARDO ROJAS LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctor (a) JAHNNIK I WEIMANNS SANCLEMENTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66959623, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 121.179 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderado (a) de COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la Doctor (a) ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80.282.676, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 261451 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderado (a) de COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la Doctor (a) JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 10282804, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 285297 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderado (a) de PORVENIR S.A.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Resuelto lo anterior, se CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, DEL LUNES, PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00369-00
Accionante: Juan José Rivera Manrique.
Accionado: Kreston RM S.A.

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220036900, de Juan José Rivera Manrique contra Kreston RM S.A., en el cual la parte ejecutante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 09 de mayo de 2023, encontrándose en el segundo día hábil para presentarlo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Manifiesta el requecurrente, que no se puede dar terminada la presente ejecución, funda su reclamo en que el cálculo actuarial emitido por Colfondos S.A se basó en las indicaciones que la ejecutada proporcionó en una de sus comunicaciones, desconociendo la sentencia de la corte suprema de justicia. Alega también, que Colfondos S.A en su respuesta no tiene claro los conceptos a liquidar, pues en su respuesta manifiesta que puede existir una diferencia al final conforme la rentabilidad de estos dineros, ni tampoco se explica por qué hay una variación de \$270.000.000 a solo \$136.607.052.

El despacho no acoge la tesis de la parte ejecutante, la razón obedece a que Colfondos es claro en su respuesta al informar que realizo un primer cálculo por aportes omisos con corte del 28 de febrero de 2003 al 28 de febrero de 2023 por valor de \$8.726.452, un segundo calculo por aportes omisos con corte del 02 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2023 por valor de \$2.171.585 y un tercero por aportes omisos con corte 01 de diciembre de 2003 hasta el 01 de octubre de 2012, con fecha de corte al 31 de enero de 2023, todo con sujeción a las providencia objeto de ejecución, en cuanto a los tiempos de cotización y el IBC correspondiente.

Dichos cálculos arrojan un total de \$254.298.606 de los cuales Colfondos S.A. informa que existió un error al no haber descontado los pagos hechos por la ejecutada ya que la empresa si realizó pagos, pero tomando un salario inferior y que en realidad el valor a pagar era de \$136.607.052. Además, es de tener en cuenta que esta empresa realizó un pago de \$245.031.569 por concepto de cálculo actuarial el cual no tuvo en cuenta dicho error, por lo tanto, es claro que Colfondos S.A. debe realizar la devolución del excedente pagado por Kreston R.M S.A. Por la razón expuesta el despacho no repone la decisión proferida el 09 de mayo de 2023 que dispuso la terminación de la ejecución, el desembargo y archivo del expediente.

En consecuencia, el despacho:

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

RESUELVE

1. No reponer el auto calendado del 09 de mayo del año en curso, por las razones expuestas.
2. Conceder el recurso de apelación y en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.
3. Remitir de forma inmediata el presente expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00478-00
DEMANDANTE GUSTAVO ADOLFO SALAS SOLANO
DEMANDADO CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA, (a) identificado (a) con la C.C. 19.384.602 portador (a) de la T.P. No. 88.039 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IVÁN ALEXANDER RIBON CASTILLO, (a) identificado (a) con la C.C. 77.028.576 portador (a) de la T.P. No. 83.960 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia, así como su reforma, impetrada por el (a) el señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SALAS SOLANO** en contra de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, representada legalmente por Claudia Mercedes Bejarano Gutiérrez de Piñeros.

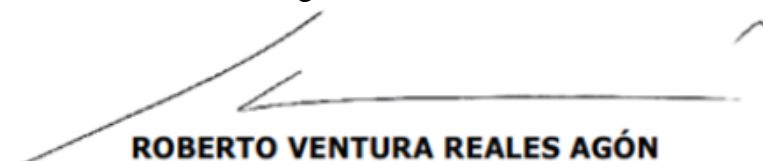
De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, a cargo de la parte actora quien deberá efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00302-00
Accionante: Wilson Ferney Domínguez García
Accionado: Compañía de Servicios y Administración Serdán S.A.

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030200, de Wilson Ferney Domínguez García Contra Compañía de Servicios y Administración Serdán S.A, en donde la parte ejecutante solicita ampliación de medidas cautelares y solicita requerir al banco Av Villas para que registre la medida cautelar.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe advertir al apoderado que la medida cautelar decretada mediante auto del 27 de septiembre, se limitó hasta \$43.000.000.00 de acuerdo a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P en su numeral 10:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante funda su solicitud en la medida que alega que las pretensiones de la demanda son por un valor muy superior, las cuales cuantifica en su liquidación por un valor de \$560.364.942.

Frente a lo anterior, el despacho acepta la ampliación de medidas cautelares, sin embargo, bajo las siguientes precisiones; La sentencia proferida por la corte suprema de justicia dispuso:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 16 de febrero de 2018, por el Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el sentido de DECLARAR ineficaz la terminación del contrato de trabajo y, en consecuencia, ORDENAR a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A SERDAN S.A. a que reintegre a WILSON FERNEY DOMINGUEZ GARCIA a un cargo compatible con su discapacidad, junto con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta la fecha de su reubicación, debidamente indexados, al igual que el pago de los aportes a los subsistemas de pensión y salud.

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

SEGUNDO: CONDENAR a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A SERDAN S.A. a reconocer y pagar a WILSON FERNEY DOMINGUEZ GARCIA 180 días de salario equivalente a la suma de \$6.706.080, debidamente indexados, por concepto de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

TERCERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, para en su lugar, DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por SERDAN S.A.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.”

De acuerdo a la anterior, es claro que la Corte Suprema de Justicia emitió una sentencia condenatoria de reintegro, con el consecuente pago de salarios y prestaciones desde la fecha del despido ineficaz y la suma de \$6.706.080 del numeral segundo, que obedece a la sanción por despido de un trabajador en discapacidad.

En vista de lo anterior, el despacho solicito al grupo liquidador de la dirección seccional de administración de justicia, el apoyo correspondiente para liquidar los conceptos establecidos en la sentencia y será con base en el resultado de esa liquidación que el despacho ampliará la medida (*archivo 10LiquidacionGrupo*). Téngase en cuenta que dicha liquidación es un referente para el despacho y no puede ser entendida como una liquidación en firme, pues como ya se advirtió anteriormente, será hasta la audiencia de decisión de excepciones que se ordenará a las partes presentar la liquidación que será sometida a debate.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la respuesta emitida por el Banco Av Villas, se debe aclarar que la circular 58 del 06 de octubre de 2022, tiene como fin **actualizar** los montos para el beneficio de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros, pero nunca se refiere en qué casos si procede o no tales beneficios. Además, se debe recordar que desde el decreto de la medida cautelar se les advirtió a todas las entidades financieras que tal beneficio no aplicara para personas jurídicas tal como se expuso en la providencia, al recordar que la circular 2016046211-003 de 25 de julio 2016 emitida por la Superfinanciera establece claramente que para personas jurídicas no se puede predicar el beneficio de inembargabilidad.

En vista de lo anterior, el despacho ordenará a la entidad financiera que proceda con el registro de la medida cautelar y de seguir en su actitud renuente, se procederá a materializar las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, además de hacerse responsable de los dineros dejados de embargar desde la fecha y hora inicial en que se radico la medida cautelar.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Ampliar el límite de la cautela decretada en auto del 27 de septiembre 2023, a la suma de \$490.000.000.00 y, para efectos de materializar esta ampliación, ofíciase a las siguientes entidades financieras:

- Banco Davivienda S.A.
- Banco de Ahorro y Vivienda – AvVillas.
- Banco de Bogotá.

Solo se oficia a las anteriores entidades, ya que estas fueron las únicas que informaron que la demandada Compañía de Servicios y Administración Serdán S.A identificada con NIT 860.068.255-4 si posee vinculo comercial vigente.

2. Ordenar al Banco de Ahorro y Vivienda – AvVillas para que de forma inmediata proceda a registrar la orden de embargo decretada en auto del 27 de septiembre de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia. Por secretaria emítase la comunicación y adjúntese a ella copia de la providencia que decreto el embargo y la respuesta emitida por esa entidad.
3. Advértase al Banco de Ahorro y Vivienda – AvVillas, que la excusa presentada para no registrar la medida cautelar no es válida, conforme a la parte motiva de esta providencia y, de continuar en una actitud renuente al registro de la misma, se procederá a iniciar tramite incidental por desacato a

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P. además de hacerse responsables de los dineros dejados de embargar desde la fecha y hora iniciar que se radicó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00315-00
Accionante: Nubia Cecilia Wilchez Febles
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031500, Nubia Cecilia Wilchez Febles Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A., en donde el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de títulos.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y, teniendo en cuenta que el abogado Oscar Fabián Córdoba Paredes cuenta con la facultad de recibir según el poder conferido el 25 de noviembre de 2022, ante la notaría catorce del círculo de Bogotá.

Con la anterior entrega, también se ordenará a la parte ejecutante para que actualice mediante escrito las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecución.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

- Se ordena la entrega al abogado Oscar Fabián Córdoba Paredes, identificado con número de cedula 87.713.262 y Tarjeta Profesional 127.785 del C.S. de la J, el título que se describe a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	64548083	Nombre	NUBIA CECILIA WILCHES FEBLES	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009114600	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 4.640.000,00
Total Valor						\$ 4.640.000,00

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días, actualice las obligaciones pendientes de pago.

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 16 del 06 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.